

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Derecho de autor y derecho a la imagen. Fotografías. Publicidad.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Canadá

ORGANISMO: Corte de Québec

FECHA: 30-8-2005

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: Boletín del Derecho de Autor (enero/marzo 2006), a través del Portal de la UNESCO, por <http://portal.unesco.org/culture/es> (derecho de autor).

TRADUCCIÓN: UNESCO

OTROS DATOS: Roger-Luc Chayer vs. Corporation Sun Media, 125-32-001527-058, 2005.

SUMARIO:

“Los hechos expuestos demuestran claramente y sin la posibilidad de equívocos, que una foto protegida por el derecho de autor a favor del accionante fue utilizada por los medios que estaban bajo el de la intimada. El representante de ésta hizo valer ante la Corte que los dos periódicos que reproducen la foto en cuestión, la «utilizaron de forma equitativa» [“uso leal” o “fair use”, nota del compilador] en el sentido en que lo entiende la ley”.

“La ley prevé que la utilización privada de una obra con fines de estudio o de investigación, para fines de crítica o de reportaje, incluso la que tiene como finalidad dar una noticia y volverla pública, constituyen lo que son las «utilizaciones equitativas» que están permitidas sin necesidad de obtener una autorización”.

“La intimada nos expone que los reportajes de sus dos publicaciones semanales acompañadas con la foto perteneciente a la actora, constituían noticias de interés general y que partía del supuesto de poderlas publicar sin autorización previa”.

“No hay duda de que el evento reportado podía constituir en sí una noticia de interés público”.

“El reportaje que se hace del evento materia de este asunto, reviste sobretodo la apariencia de una publicidad comercial. Desde el humilde punto de vista de esta corte, el hecho de invitar a los lectores de un periódico a presentarse un día, a una hora determinada, en un bar que se caracteriza porque ofrece consumos a través de una personalidad de la farándula, constituye un publireportaje y no un reportaje”.

“La intimada alega también que al incluir el nombre del fotógrafo, cumplió con las obligaciones que le son exigidas por la ley. Ahora bien, en la especie no ocurrió así, pues la proveniencia exacta de la foto no fue revelada. En resumen, la sola mención del nombre del fotógrafo no respeta ni las exigencias, ni el espíritu, ni letra de la Ley del Derecho de Autor”.

“Finalmente, lo que más perturba de todo este asunto, es que la intimada, bajo un pretexto falaz, se haya permitido extraer una foto de los archivos de una empresa más modesta. Lo que resulta más detestable de todo este asunto, es ver a esta misma parte, escudarse detrás de la pantalla de la ley para intentar disculparse o negociar una rebaja”